

SOLICITA SE IMPRIMA TRAMITE RSS MTEySS 397/2020 Y SE PROCEDA A LA HOMOLOGACIÓN DEL PRESENTE.

A la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones
Del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social

S _____ / _____ D

MARKETING TRADE SERVICES S.A. CUIT 30-71138068-6, en adelante "**LA EMPRESA**", representada en este acto por el Sr Diego Hernán Haritchet, CUIT 20-25731429-5, en su carácter de Presidente, con domicilio legal en la calle Manuela Pedraza 2460 de CABA y constituyendo el domicilio a los efectos de la presente, junto a mi letrado patrocinante, Ezequiel Hugo Rossi, abogado inscripto al T 98 F 108 CPACF, quien también fuera apoderado de la Empresa, en la calle Soler 3721 depto 9 de CABA y el electrónico en erossi@mcoasociados.com.ar, Tel 011 15 6738 7159, manifiesta lo siguiente:

I.- DECLARACIÓN JURADA.-

En atención a lo establecido por el Art. 4 de la Resol. MTEySS Nro. 397/2020, y en este marco de emergencia y excepción, declaramos bajo juramento autenticidad de las firmas plasmadas en la presente.

II.- PERSONERÍA.-

Se adjunta al presente copia de Estatuto y acta de asamblea con cargos vigentes de la sociedad, de donde se desprende el carácter de presidente de la sociedad anónima que represento, sobre cuya autenticidad y vigencia se presta el juramento de práctica.-

Asimismo, se adjunta poder judicial a favor del Dr. Ezequiel Hugo Rossi sobre cuya autenticidad y vigencia se presta el juramento de práctica.

III.- PRELIMINAR

Que mediante el presente y a tenor de lo dispuesto por la res 397/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social venimos por el presente a efectuar presentación para la homologación de acuerdo por suspensión de la prestación laboral en los términos del art 223 bis LCT durante el mes de julio de 2020, dejando expresa constancia que la Empresa abonará al trabajador involucrado una asignación en dinero equivalente al 75% del salario neto que le hubiere correspondido por la efectiva prestación de tareas durante el lapso de suspensión, asignación en dinero no remunerativa que tributará los aportes y contribuciones con destino al Sistema Nacional de Seguro de Salud y Obras Sociales (leyes 23.660 y 23.661) y aportes y contribuciones sindicales (en el caso, arts 100 y 101 CCT 130/75)

EZEQUIEL H. ROSSI
ABOGADO
T° 98 F° 108 C.P.A.C.F.
T° XLII F° 212 C.A.B.A.

DIEGO HARITCHET
Presidente
MARKETING & TRADE SERVICES S.A.

RE-2020-42340043-APN-DCDMMT#MPYT

A tales efectos, solicito se imprima el trámite dispuesto por la res MTEySS 397/2020 y se proceda a la inmediata homologación del acuerdo, cuyos términos se reproducen en el acápite IV del presente.

IV.- ACUERDO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA Y CON EL FIN DE EVITAR UNA EVENTUAL CESACIÓN DE PAGOS.-

Que con fecha 20 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional, y en virtud de la emergencia sanitaria y con buen lino, dictaminó el DNU 297/20 por el cual se estableció la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio, medida que, si bien necesaria, afecta enormemente la actividad económica nacional incidiendo en forma grave particularmente sobre las PYMES del país, mucho más en una economía recesiva como la que atraviesa el país desde hace algunos años.

Que, ante dichas circunstancias, varias empresas debieron paralizar sus fábricas y producción y, por tanto, suspender la fabricación de productos y/o reducir sus costos.

Que Marketing Trade Services S.A. es una empresa de prestación de servicios dedicada a la reposición y/o intermediación en la venta de productos esenciales y no esenciales, tanto en farmacias, pinturerías, supermercados, perfumerías, locales de celulares, etc.

Que, en este contexto de pandemia y de crisis económica, y atento la medida de aislamiento referida ut supra, muchos fabricantes de productos esenciales y no esenciales debieron paralizar su actividad y/o vieron mermada la misma, por tanto, estos clientes dieron de baja intempestivamente el servicio que contrataban con LA EMPRESA de reposición y/o intermediación en la venta de productos. A modo de ejemplo es dable citar a varios de estos clientes que dieron de baja el servicio, a saber Prodicos S.A.U., Solnik S.A., Arch Química Argentina S.R.L., Ifisa S.A., Lumilagro S.A., Lulemuu S.R.L., Revigal S.A., Algabo S.A., Cabrales S.A., Don Satur S.R.L., Lagarde S.A. entre otros.

Que lo expuesto generó no solo una grosera baja en la facturación de la Empresa sino una evidente disminución de trabajo con exceso de mano de obra con un inminente problema financiero y de cesación de pagos, todas circunstancias ajenas a la empresa y que no tiene otra causal más que la situación de fuerza mayor que nos encontramos atravesando.

Que, a tenor de lo dispuesto por el Decreto 329/20, quedaron prohibidos los despidos sin justa causa y las suspensiones unilaterales por falta o disminución de trabajo o fuerza mayor. Que amén de dicha prohibición, LA EMPRESA apuesta a la reactivación, aunque más no sea en forma parcial, de los servicios caídos, una vez levantada la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio.

Sin embargo, la situación contextualizada ut supra obliga a LA EMPRESA a plantear estrategias a fin de reducir el daño que provoca la situación actual con el inminente peligro de caer en cesación de pagos, a tenor de la importante masa salarial, cuyo

EZEQUIEL H. ROSSI
ABOGADO
T 33 F 106 R.P. 665
T 33 F 212 C.A. 31.

DIEGO HARTCHET
Presidente
MARKETING & TRADE SERVICES S.A.

60-42340043-APN-DGDMT#MPYT

pago LA EMPRESA debe afrontar mensualmente, pese a la baja de los contratos referidos anteriormente.

Que en este sentido, la Empresa advierte que ante la necesidad de reducir la masa salarial mensual con el fin de no caer en cesación de pagos, es dable tomar medidas de suspensión de la prestación laboral, ya sea en forma total o parcial.

Que en este contexto es dable considerar que, amén de otras posibles medidas, el decreto 329/20 sí permite las suspensiones concertadas, efectuadas en los términos del art 223 bis LCT.

Que, por otro lado, también es imperioso reparar en que, en la circunstancia actual de emergencia sanitaria, varios trabajadores ya han manifestado la preferencia de no prestar tareas o hacerlo en forma parcial en pos de exponerse menos a un posible contagio de COVID-19 y por ende, proteger su salud y la de sus familias y convivientes.

Que, finalmente, la presente presentación tiene un claro fin cual es el sostenimiento de los puestos de trabajo y de la actividad productiva y evitar que LA EMPRESA caiga en una eventual cesación de pagos con el eventual perjuicio que ello podría acarrear para los trabajadores de LA EMPRESA y sus salarios.

En este marco, es que la solicita se preste la conformidad para la implementación de las siguientes medidas:

PRIMERA: (Suspensión parcial): Suspender en forma parcial y en los términos del art 223 bis LCT la prestación laboral de los trabajadores identificados en el ANEXO I desde el 01/07/2020 inclusive al 31/07/2020 inclusive. Que a tenor de dicha suspensión parcial, los trabajadores allí identificados laborarán una jornada mensual equivalente al 66% de la jornada mensual que normalmente cumple cada uno de ellos para LA EMPRESA.

A los efectos pertinentes se destaca que la medida en cuestión abarca a los trabajadores del "sector de reposición compartida" de LA EMPRESA y que desde el 01/07/2020 cada uno de los trabajadores se encuentra cumpliendo tareas solo durante el 66% de su jornada normal. Asimismo, se deja asentado que la suspensión parcial de la tarea de los trabajadores identificados en el ANEXO I obedece a logística y organización de la empresa, cuyos repositorios prestan tareas en establecimientos de terceros, ya sea mercados, farmacias, etc, alejados unos de otros y a los que, muchas veces, solo pueden ingresar quienes ya están autorizados a hacerlo. Atento ello, la empresa distribuirá las tareas durante julio de 2020 respetando la suspensión aquí acordada, en virtud de la cual cada trabajador laborará solo el 66% de la jornada mensual que normalmente cumple para la empresa.

SEGUNDA: (Salario de suspensión) LA EMPRESA abonará durante el mes de julio de 2020 a los trabajadores identificados en el ANEXO I, una asignación en dinero en compensación por la referida suspensión parcial de la prestación de tareas, consistente en una suma fija dineraria no remunerativa equivalente al 75% (setenta y

EZEQUIEL H. ROSSI
ABOGADO
T° 98 F° 103 C.P.A.C.F.
T° 111 F° 212 C.A.B.

DIEGO HARITCHET
Presidente
BANKING & TRADE SERVICES S.A.

RE-2020-42340043-APN-DGDMT#MPYT

cinco por ciento) del salario neto que le hubiere correspondido al trabajador por la efectiva prestación de tareas durante el lapso de suspensión.-----

Al solo efecto aclaratorio, se deja asentado que los trabajadores identificados en el ANEXO I percibirán, por un lado, la remuneración proporcional correspondiente por las tareas efectivamente prestadas, y por otro lado, el salario de suspensión referido en el párrafo precedente.-----

De lo expuesto, se deduce que durante julio de 2020 el trabajador identificado en el ANEXO I percibirá un sueldo de bolsillo equivalente al 91,5% del neto que normalmente percibe.-----

A los efectos pertinentes, es dable resaltar que ninguno de los trabajadores afectados por la medida en cuestión percibe remuneración variable. -----

TERCERA: Los trabajadores afectados por la medida de suspensión parcial acordada no verán afectada la cobertura médico asistencial en tanto y en cuanto, sobre el salario de suspensión, se integrarán las contribuciones y aportes con destino al Sistema Nacional de Seguro de Salud y Obras Sociales (leyes 23.660 y 23.661), aporte establecido en el art 9 del acuerdo paritario del sector correspondiente al año 2019, y aportes y contribuciones sindicales (arts 100 y 101 CCT 130/75).

CUARTA: Durante el periodo mencionado LA EMPRESA pagará el seguro de vida obligatorio de los trabajadores mencionados en el ANEXO I.-----

QUINTA: A los efectos pertinentes se deja aclarado que se entiende por remuneración neta la que resulte de deducir al importe bruto de las remuneraciones normales, las retenciones por aportes y contribuciones previstos con destino a los subsistemas de la seguridad social y los aportes previstos en los arts. 100 y 101 – en caso de corresponder – del CCT 130/75

SEXTA: El pago de la prestación no remunerativa o salario de suspensión se instrumentará con motivo de simplificación de trámites y costos, en los recibos de pago de remuneraciones bajo la voz de pago “prestación no remunerativa art 223 bis LCT”, sea en forma completa o abreviada.

SEPTIMA: Que a la fecha la empresa tiene una dotación de 120 trabajadores convencionalizados, comprometiéndose por el presente a no despedir en los términos del art. 245 LCT a ninguno de sus trabajadores durante el plazo de vigencia del presente.-----

OCTAVA: A los efectos pertinentes se destaca que ninguno de los trabajadores afectados por las medidas de suspensión se encuentran realizando tareas desde su lugar de aislamiento en cumplimiento de lo establecido en el art 1 de la Res MTEySS 279/20. Asimismo, ninguno de los trabajadores incluidos en el Anexos I se encuentra dispensados de concurrir a trabajar por ser persona con riesgo en la salud a tenor de lo dispuesto por el art 207/20.-

EZEQUEL H. ROSA
ABOGADO
T. 108 F. 108 C.P.A.C.F.
T. 212 F. 212 C.A.S.A.

DIEGO HARITCHET
Presidente
MARKETING & TI
WICES S.A.

RE-2020-42340043-APN-DGDMT#MPYT

V.- SOLICITA TRASLADO Y HOMOLOGACIÓN.

Que atento que la propuesta plasmada en el acápite IV del presente cumple con los requisitos signados en la res MTEySS 397/20, solicito se otorgue el traslado pertinente y oportunamente, se proceda a la inmediata homologación del presente.

Saluda a Ud. muy atentamente.-


DIEGO HARITCHET
Presidente
MARKETING & TRADE SERVICES S.A.


EZEQUEL H. ROSSI
ABOGADO
T° 90 F° 108 C.P.A.C.F.
T° XLII F° 212 C.A.U.

En la ciudad de Buenos Aires, a los días 18 de Diciembre de 2020

Al señor Ministro de Trabajo

Dr. Claudio Moroni

S / D

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud en mi carácter de Asesora Letrada de la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) con domicilio electrónico para recibir notificaciones laborales@faecys.org.ar y domicilio real en Avda. Julio A Roca 644 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires al Sr Ministro me presento y digo

En el marco del acuerdo UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO RES. 397/20 vengo a prestar conformidad a los listados de empleadores que han adherido al Acuerdo conforme al listado adjunto.

RE-2020-88676125-APN-DGD#MT

		IF ACUERDO			IF NOMINA			
EX-2020-30171413- -APN-DGDMT#MPYT JAISPUR SRL		IF-2020-30171899-APN-MT			IF-2020-30171899-APN-MT			
EX-2020-30086674- -APN-MT DIKTER SA		IF-2020-30087444-APN-MT			IF-2020-30087677-APN-MT			
EX-2020-30076761- -APN-MT CERÁMICA MARTIN SA		IF-2020-30077010-APN-MT			IF-2020-30077010-APN-MT			
EX-2020-31558859- -APN-DGDMT#MPYT EMMA BEATRIZ BURIGOTTO		RE-2020-31558304-APN-DGDMT#MPYT			RE-2020-31558189-APN-DGDMT#MPYT			
EX-2020-32660190- -APN-DGDMT#MPYT ALSINA MERCEDES ANA		RE-2020-32659741-APN-DGDMT#MPYT Y RE-2020-32660129-APN-DGDMT#MPYT			RE-2020-32659601-APN-DGDMT#MPYT			
EX-2020-30360972- -APN-DGDYD#JGM GARBARINO		RE-2020-30360798-APN-DGDYD#JGM			RE-2020-30360948-APN-DGDYD#JGM			
EX-2020-30817887- -APN-DGDMT#MPYT MARIA BELEN CARRASCOSA		IF-2020-30824302-APN-DTD#JGM			IF-2020-30824302-APN-DTD#JGM			
EX-2020-32642043- -APN-DGDMT#MPYT JURI SAUAN ALEJANDRO CLAUDIO		RE-2020-32641647-APN-DGDMT#MPYT Y RE-2020-32641914-APN-DGDMT#MPYT			RE-2020-32641499-APN-DGDMT#MPYT			
EX-2020-45044270- -APN-DGDMT#MPYT LUVIC SRL		IF-2020-45044412-APN-MT			IF-2020-45044412-APN-MT			
EX-2020-41999761- -APN-DGDMT#MPYT BLACK CARBAJAL Y CIA S.A.		RE-2020-41999192-APN-DGDMT#MPYT			RE-2020-41999192-APN-DGDMT#MPYT			
EX-2020-34139055-APN-MT MESHU SRL		IF-2020-34140544-APN-MT			IF-2020-34140544-APN-MT			
EX-2020-29265594-APN-DGDMT#MPYT UNIMACO SA		IF-2020-29265266-APN-DGDMT#MPYT			IF-2020-29265266-APN-DGDMT#MPYT			
EX-2020-30521849-APN-DGDMT#MPYT MACER SA		RE-2020-30519383-APN-DGDMT#MPYT			IF-2020-30520990-APN-DGDMT#MPYT			
EX-2020-35220796-APN-MT COMPAÑIA ARGENTINA DE DISEÑO SA		IF-2020-35221137-APN-MT			IF-2020-35221137-APN-MT			
EX-2020-36610860-APN-DGDMT#MPYT SOLUCIONES MRO SAIC		IF-2020-36610980-APN-MT			IF-2020-36610980-APN-MT			
EX-2020-38523336-APN-MT CENCOSUD SA		IF-2020-38523663-APN-MT IF-2020-38523663-APN-MT			IF-2020-38523663-APN-MT			
EX-2020-43212960- -APN-DGDMT#MPYT RAURICH AMANDA HERMINIA		RE-2020-43212881-APN-DI RE-2020-43212881-APN-DGDMT#MPYT			RE-2020-43212881-APN-DGDMT#MPYT			
EX-2020-41894629- -APN-DGDMT#MPYT EN EL LIVING S.R.L.		RE-2020-41894309-APN-DI RE-2020-41894309-APN-DGDMT#MPYT			RE-2020-41894309-APN-DGDMT#MPYT			
EX-2020-31830210- -APN-DGDMT#MPYT PROYECTOS G Y B S.R.L.		RE-2020-31823284-APN-DI IF-2020-31830109-APN-DGDMT#MPYT			IF-2020-31830109-APN-DGDMT#MPYT			
EX-2020-31483224- -APN-DGDMT#MPYT COWORKINGS ARGENTINOS S.A.S.		RE-2020-31480085-APN-DI IF-2020-31480430-APN-DGDMT#MPYT			IF-2020-31480430-APN-DGDMT#MPYT			
EX-2020-44063618- -APN-DGDMT#MPYT COWORKINGS ARGENTINOS S.A.S.		RE-2020-44063453-APN-DI IF-2020-44063466-APN-DGDMT#MPYT			IF-2020-44063466-APN-DGDMT#MPYT			
EX-2020-29734280- -APN-DGDMT#MPYT DEMIBELL S.A.C.I.F. e.I		RE-2020-29734169-APN-DI RE-2020-29734169-APN-DGDMT#MPYT			RE-2020-29734169-APN-DGDMT#MPYT			
EX -2020-41056536-APN-DGDMT#MPYT PROYECTOS Y GESTIONES 2011 SA		RE-2020-41056468-APN-DI RE-2020-41056412-APN-DGDMT#MPYT			RE-2020-41056412-APN-DGDMT#MPYT			
EX-2020-33270651- -APN-MT GUSTAVO JAVIER VARELA		IF-2020-33271014-APN-MT IF-2020-33271014-APN-MT			IF-2020-33271014-APN-MT			
EX-2020-35117824- -APN-DGDMT#MPYT MASTROBUONO JOSE ALBERTO		RE-2020-35117731-APN-DI RE-2020-35117731-APN-DGDMT#MPYT			RE-2020-35117731-APN-DGDMT#MPYT			
EX-2020-40105132- -APN-DGDMT#MPYT HERBOESTE SOCIEDAD ANÓNIMA		RE-2020-40065482-APN-DI RE-2020-40065482-APN-DGDMT#MPYT RE-2020-55968939			RE-2020-40065482-APN-DGDMT#MPYT RE-2020-55968939-APN-DTD#JGM			
EX-2020-42340184-APN-DGDMT#MPYT MARKETING TRADE SERVICES SA		RE-2020-42340043-APN-DI RE-2020-42340142-APN-DGDMT#MPYT			RE-2020-42340142-APN-DGDMT#MPYT			
EX-2020-42319098-APN-DGDYD#JGM PRINTEL SA		RE-2020-42317420-APN-DI RE-2020-42318051-APN-DGDYD#JGM			RE-2020-42318051-APN-DGDYD#JGM			
EX-2020-29730365- -APN-DGDMT#MPYT GOSSIP S.A.		RE-2020-29730188-APN-DI IF-2020-31016183-APN-DNRYRT#MPYT			IF-2020-31016183-APN-DNRYRT#MPYT			

Saludo Atte.-



Mariana Paulino Castro
Asesora Letrada

RE-2020-88676125-APN-DGD#MT